



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo hipotecario N° 2018-00248
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera.
Demandado: Leonardo González Guzmán y Diva Liliana Patiño Galvis.

Previo a decidir lo pertinente sobre sobre la solicitud que antecede (fl.205, cdno. 1), se **REQUIERE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, señale el trámite dado al radicado 2020-42564 de 28 de octubre de 2020, referente a la cancelación de la medida de embargo emitida dentro del proceso 2016-01365 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20480160.

Para el efecto, Secretaría libre el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte actora dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del comunicado, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No ca Hoy 26 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

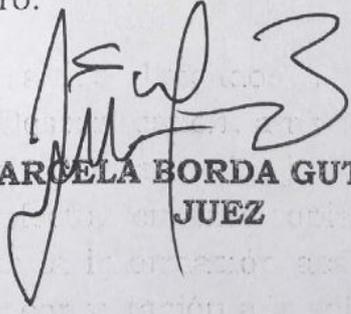
Proceso: DERECHO DE PETICIÓN
Proceso ejecutivo Quirografario 1999-
00885
Demandante: **Jhon Faber Cruz Romero.**
Demandado: **Fulgencio Ramírez Aristizabal.**

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, y comoquiera que resulta perentoria la búsqueda del expediente inicialmente adelantado en esta sede judicial, sin que hasta el momento se tenga mayores resultas con las actuaciones adelantadas, a efectos de brindar una respuesta al peticionario se **DISPONE:**

PRIMERO.- Oficiese a los Juzgados Veintiuno Civil Municipal y Cuarto Civil Municipal de Descongestión, ambos de esta ciudad, a efectos de que informen si en alguna de esas sedes judiciales reposa el expediente objeto de petición. Para tal efecto, remítase copia de los folios 1 a 3, 15, 19, 20, 24 y 38. Adviértase que la información acá solicitada, se requiere de manera URGENTE para dar contestación a la solicitud de la referencia.

SEGUNDO.- Oficiese a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, a efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe sobre la trazabilidad dada al proceso objeto de petición, con radicado 1999-00885, por cuanto aún cuando este Despacho conoció del mismo y procedió a su remisión a los juzgados civiles municipales de descongestión, el expediente, al parecer, fue posteriormente conocido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá quien dictó sentencia, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero.

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy **26 de enero de 2021.** El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

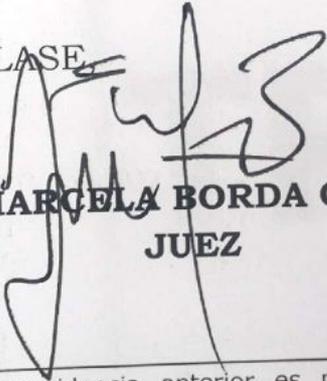
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00046

Demandante: Marco Antonio Torres Bonilla.

Demandado: Wide Logistics Ltda.

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, por Secretaría, ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Superintendencia Financiera para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remitan certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 5 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo quirografía N. 2019-00076

Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

Demandado: Carlos Enrique Barrera Cuervo.

En atención a la solicitud que precede (fls. 41 a 45, C.1), se advierte que le asiste razón al apoderado actor, por cuanto el auto emitido el 27 de julio de 2020, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, se fundamentó ante el incumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de **5 de noviembre de 2019** (fl. 35, cdno.1), sin embargo, en fecha posterior, 14 de febrero de 2020, el Despacho hizo otros requerimientos, incluso al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica (ver folio 68 del cuaderno 2), los cuales no han sido comunicados por la falta de elaboración de los oficios respectivos.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS** del auto de 27 de julio de 2020 (F. 38, C. 1).

2.- En su lugar, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que elabore los oficios ordenados en proveído de 14 de febrero de 2020 (F. 68, C. 2), a excepción de los dirigidos al Banco Popular y Bancoomeva, quienes ya emitieron respuesta (FLS. 69 y 70, C.2)

Se precisa que, la parte actora deberá diligenciar los comunicados correspondientes dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su elaboración, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, declarar el desistimiento tácito de esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 12 6 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-00938
Demandante: Incomineria S.A.S.
Demandado: Ballén B y CIA S.A.S. y Edgar Orlando Ballén Buitrago.

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto del 19 de octubre de 2020, mediante el cual se decidió remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades por el proceso de reorganización de Ballén B y CIA S.A.S. (fl. 34), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Afirma el censor que se debe revocar el mencionado proveído y en consecuencia dar estricta aplicación al artículo 70 de la Ley 1116, en el entendido de correr traslado al accionante para que en el término de tres (3) días manifieste si prescinde del cobro del crédito respecto del garante o deudor solidario, puesto que la Superintendencia de Sociedades no tiene competencia para conocer nada de lo relacionado con el codemandado Edgar Orlando Ballén Buitrago.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- De entrada se advierte que el auto cuestionado si debe ser revocado, por cuanto la presente demanda ejecutiva se dirigió y se admitió en contra de Ballén B y CÍA S.A.S. y Edgar Orlando Ballén Buitrago.

En atención al auto 460-003420 del 14 de abril de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Ballén B y CÍA S.A.S., y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone: "**Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (...)**" (Se resaltó), este Despacho resolvió remitir las diligencias del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Ahora, la presente demanda también se adelanta en contra de la persona natural Edgar Orlando Ballén Buitrago, sobre el particular, el artículo 70 de la referida ley, establece que:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”. (Se resalta y subraya).

Por lo anterior, ante la existencia de una persona natural como demandado en el presente proceso, es que este Juzgado **DISPONE:**

III. DECISIÓN

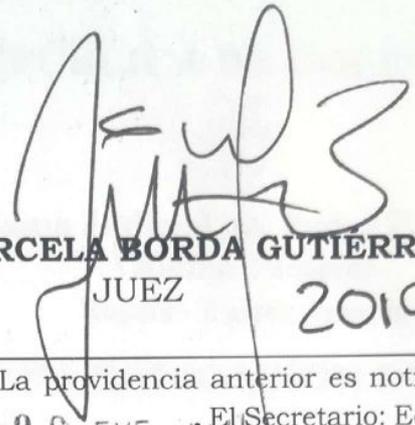
PRIMERO. - Revocar el auto del 19 de octubre de 2020 por las razones aquí brindadas.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de Incomineria S.A.S. el auto de apertura del proceso de reorganización de Ballén B y CÍA S.A.S. a fin de que en el término de tres (3) días a partir de la notificación, manifieste **SI** prescinde de cobrar su crédito en contra del demandado Edgar Orlando Ballén Buitrago.

Se advierte que, al guardar silencio, continuará la ejecución contra el prenombrado.

TERCERO.- Una vez en firme este auto, retorne el proceso al Despacho para decidir lo pertinente sobre la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades y la disposición de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

2019-0938

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 26 ENE 2021 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP

164



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

**Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
No. 2017-00472**

Deudor: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

Revisando la documental que precede y comoquiera que el deudor allegó copia del recibo de pago por \$500.000 pesos M/CTE. a favor del liquidador dentro del proceso de la referencia, este Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo dispuesto en el literal C del artículo 317 del Código General del Proceso, se Interrumpe el término del requerimiento efectuado mediante el numeral 2º del auto de 20 de oct de 2020 (fl. 151).

2.- Por lo anterior, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de María del Carmen González Hernández en su calidad de acreedora (fl. 103), por esto, el Juzgado se abstiene a resolver de fondo por sustracción de materia.

3.- Teniendo en cuenta que el deudor realizó el pago parcial de los honorarios del auxiliar de la justicia conforme al acuerdo que ellos celebraron, se **REQUIERE** al liquidador Víctor Hugo Montañez Santos para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, notifique por aviso remitido a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso; so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 26 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2010-00984

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia.

Demandados: Omar Tirado Méndez y Daniel Oswaldo Tirado Llanos.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De cara las solicitudes que realiza el apoderado del extremo demandado en escrito que obra a folio 144 del plenario, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de 26 de octubre de 2020, donde previo a resolver el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenó oficiar al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá para que informará el estado actual del proceso ejecutivo singular 2010-01015, ante la presunta solicitud de embargo de remanentes a este expediente.

Ahora bien, por Secretaría remítase vía correo electrónico, copia del referido auto, del oficio 0885 y de la respuesta emitida por ese ente judicial (fls. 140, 141 y 146).

También, se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado.

2.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la respuesta emitida por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá el 4 de diciembre de 2020 (fl. 146).

En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Bogotá** para que sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo singular 2010-01015 adelantado por Aglomaderas S.A.S. en contra de Omar Tirado Méndez y especifique las medidas cautelares decretadas en ese trámite.

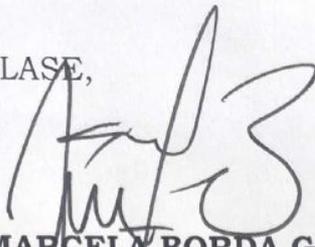
Además, de ser procedente, remita a esta Sede Judicial copia del oficio por medio del cual solicitó embargo de remanentes dentro del **proceso ejecutivo hipotecario 2010-00984** adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de

RPL

Omar Tirado Méndez y Daniel Oswaldo Tirado Llanos, así como las demás comunicaciones que surgieron de ese acto.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 76, 84, 85, 140, 141 y 146 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso: Verbal N° 2019-00216
Demandante: Yolanda Rodriguez Labrador.
Demandado: Juan Alejandro Benítez Opocue.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Juan Alejandro Benítez Opocue, quien se considera enterado personalmente del auto admisorio desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Luis Gregorio García Silva, para que actúe como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 116 del legajo 1.

3.- Secretaría reanude y contabilice el término con que Juan Alejandro Benítez Opocue para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 ibídem.

4.- En atención a la solicitud que obra a folio 115 del plenario, por Secretaría remítase vía correo electrónico, el traslado correspondiente de la demanda, junto a los anexos correspondientes.

Ahora bien, se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado.

5.- Una vez vencido el interregno legal, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1) **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~12 5 ENE 2021~~

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00167

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Sebastián Camilo Castro Martínez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el demandado Sebastián Camilo Castro Martínez se notificó del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 49), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción de mérito (fls. 50 a 52).

2.- Una vez venza el traslado impuesto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, se dará trámite al medio exceptivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy ~~12 5 ENE 2021~~
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00167
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sebastián Camilo Castro Martínez.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

I.- **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA POR ÚNICA VEZ.**

II.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Sebastián Camilo Castro Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

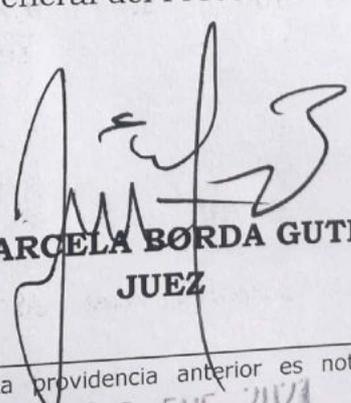
1.- \$48.693.299,00 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado, incorporado en el pagaré número 000050000419407.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- **NOTIFICAR POR ESTADO** este proveído al curador *ad litem* designado, a quien se le corre traslado por el término de cinco (5) días, pasados tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 26 ENE 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

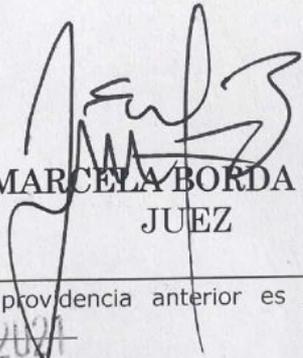
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00728
Demandante: Flor Ángela Acosta.
Demandado: Mauricio Chorny Londoño y otros

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.-REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Norte-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho cual fue el trámite dado al oficio No 0839 de 30 de octubre de 2020, enviado a través de correo electrónico el 12 de noviembre 2020, *so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.*

Para el efecto, secretaría adjunte copia simple de los folios 117 y 120.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00439

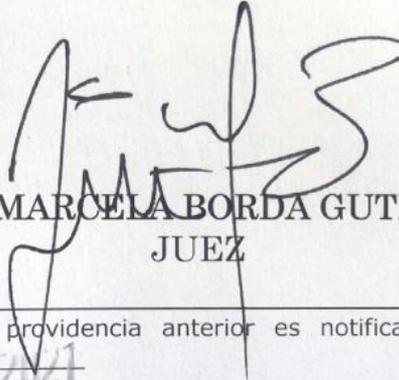
Demandante: Santiago Andrés Alvarino Caipa.

Demandado: Mónica Julieth Salazar Andrade y Andrés francisco Montaña Soto.

Dando trámite al memorial visible a folio 34, el Despacho DISPONE:

1.- El extremo actor, ESTESE A LO DISPUESTO en auto fechado 14 de febrero de 2020 (fl. 33).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00441
Demandante: Cooperativa Financiera John F Kennedy.
Demandado: Cristian Alberto Nieto Salas y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la liquidación de costas que se exigió en proveído adiado 22 de octubre de 2020, fue elaborada desde el 19 de febrero de 2020 (fl. 71), siendo aprobadas por auto de la misma calenda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Interrogatorio de parte N° 2019-00102

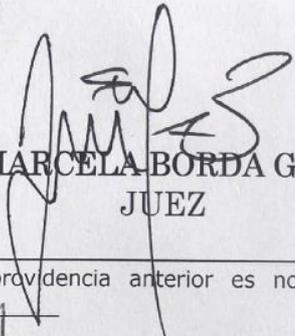
Demandante: Henry Cristancho Peña.

Demandado: José Joaquín Nova y Yolanda Orozco

Atendiendo la solicitud visible a folio 78 y por ser la misma procedente, de conformidad a lo reglado en el artículo 116 literal C del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- SECRETARÍA, realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la presente actuación, con las anotaciones de rigor, los cuales deberán ser entregados a la apoderada judicial reconocida en este asunto

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00323
Demandante: Crisanto Umaña.
Demandado: Leonardo González Ramírez

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

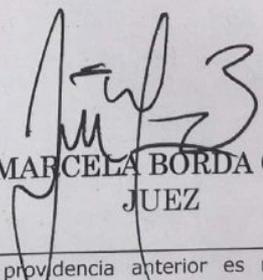
1° TENER por revocado el poder otorgado por el demandado *Leonardo González Ramírez*, a la Abogada *Magdalena Cruz Gómez*, a quien se le advierte que cuenta con el términos indicado en el inciso 2°, del Artículo 75 del C. G. del Proceso, tendiente a ejercer su derecho sobre regulación de honorarios si así lo considera procedente.

2° RECONOCER personería adjetiva al abogado *Alexander Joven Perdigón*, como nuevo mandatario judicial del demandado *Leonardo González Ramírez*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 37.

3° ADVERTIR a dicho profesional deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones y por novísimo adjuntar paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo la gestión jurídica, salvo causa justificada.

4° En cuanto a la solicitud de enviar copia del proceso, se le precisa al censor que debido al alto cumulo de expedientes que maneja esta Sede Judicial, no ha sido posible digitalizar al 100% los mismos, razón por la que se le INSTA solicitar cita presencial para acudir a este recinto y realizar la correspondiente consulta al proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 26 ENE 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario (acumulada) N° 2017-01296
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar

Conforme a las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

1. TENER POR NOTIFICADO mediante curador *ad litem*, al ejecutado Harold Bernardo Salas Cuellar, del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio de defensa alguno.
2. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de la misma fecha en el cuaderno tres de demanda acumulada por parte de la entidad financiera Bilbao Vizcaya Argentaria, se continuara con el trámite que corresponda, conforme a las exigencias del canon 463 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 09 Hoy 26 ENE 2021
 El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

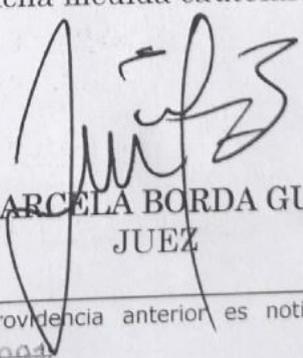
12.5 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario (acumulada) N° 2017-01296
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar

Conforme a las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

1. TENER POR NOTIFICADO mediante curador *ad litem*, al ejecutado Harold Bernardo Salas Cuellar, del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio de defensa alguno.
2. Previo a continuar con el trámite de instancia, se hace necesario tener certeza que el vehículo objeto de garantía prendaria se encuentre debidamente embargado, tal y como lo consagra el artículo 468 num. 3° del C. G. del P.
3. En razón a ello, se **REQUIERE** al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, allegue el certificado de tradición del rodante de placa IVV 403 en el que se encuentre debidamente inscrita la medida cautelar a favor de la entidad, *so pena* de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 12.6 ENE 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01545

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandado: Jacqueline Romero Díaz.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes, que la parte actora, recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, dentro del término y la oportunidad procesal para hacerlo.

2.- SEÑALAR la hora de las once (11:00am) del día nueve, del mes de febrero, del año 2021, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los Artículos 372 y 373 en concordancia con el Artículo 443 num. 2° ejusdem, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

PRUEBAS

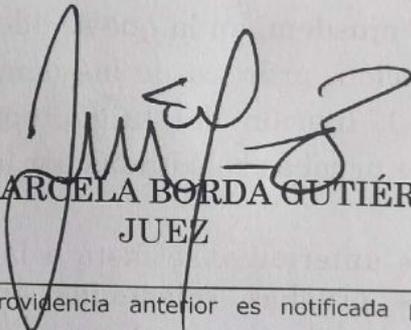
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente. (fls. 45-51).
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. NEGAR la prueba referente a la inspección judicial de los libros de contabilidad de la sociedad ejecutante, así como la declaración de parte de la revisora fiscal Lina María Gutiérrez y de la contadora pública Coindy Tatiana Páez, por ser plenamente inconducentes e impertinentes y adicional a ello, las pruebas que obran en el plenario, son suficientes para que este Sede Judicial profiera una decisión de fondo

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy _____
El Secretario _____
JBR

26 ENE 2021